



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00413-00

Una vez revisada la demanda en referencia, procede el Despacho a estudiar su admisión, dado que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **ASECASA S.A.S.**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 12 No. 17-09 Apartamento 403 del edificio Mi Tesoro P.H. Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, contra **DORIS YANETH VESGA DIAZ** en calidad de arrendataria.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **ASECASA S.A.S.**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 12 No. 17-09 Apartamento 403 del edificio Mi Tesoro P.H. Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, contra **DORIS YANETH VESGA DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'353.674 en calidad de arrendataria.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.



CUARTO: RECONOZCASE al Dr. EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daae65168657dabd5f60bbe2661d10d79f31102fa7d779efc569bb1993478633

Documento generado en 15/07/2021 03:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 121 del 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.